

<b>Nombre de la Causa</b>	Floreancig, Andrea Cristina y otro por sí y en representación de su hijo menor H., L. E. c/ Estado Nacional s/ amparo
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 28/2/2006
	Autoridad: Procurador Fiscal subrogante Ricardo Bausset
	Temática: <b>Características del sistema de salud/Discusiones procesales/Tratamientos específicos frente a enfermedades graves/Salud y discapacidad</b>
	Hechos: Acción de amparo para que el Estado Nacional, ante la omisión de la mutual a la que está afiliado y se encuentra en concurso preventivo, brind prestación de los servicios médicos que requiere un niño con una enfermedad grave —fibrosis quística— y con discapacidad. Se propone declarar admisible recurso extraordinario intentado por el Estado Nacional por estar discutidos el alcance y la interpretación de normas de carácter federal que tutelan los derechos a la vida y a la salud y confirmar la sentencia a fin de garantizar la cobertura solicitada.
	Normas analizadas: Leyes 23.660, 23.661 (arts. 1, 2, 3, 4, 7, 15, 28, 36), 24.901 (arts. 1 y 2) [se analizan cuales son las obligaciones del Estado Nacional] C.N. (arts. 33 y 75 inc. 22), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12, inc. c); Convención sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica— (arts. 4 y 5, in. 1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6, inc. 1) [derecho a la vida y a la salud y su íntima relación, especialmente en el caso de enfermedades graves].
	<a href="https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2006/RBausset/febrero/floreancig_f_838_l_41.pdf">https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2006/RBausset/febrero/floreancig_f_838_l_41.pdf</a>
<b>Decisión de la CSJN</b>	La CSJN, por mayoría, remite al dictamen del MPF Link: <a href="https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6052161&amp;cache=1561728958719">https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6052161&amp;cache=1561728958719</a>
<b>Criterios del dictamen</b>	<u>La acción de amparo es la vía adecuada para salvaguardar los derechos a la vida y a la salud.</u>
	En el caso de enfermedades graves, el derecho a la salud está íntimamente vinculado con el derecho a la vida y con el principio de autonomía personal.
	<u>Por imperio de normas constitucionales e internacionales, el Estado Nacional —y sus subdivisiones políticas— deben garantizar el derecho a la vida y la salud acciones positivas, más allá de las obligaciones de las jurisdicciones locales, las obras sociales o las entidades de medicina prepaga.</u>
	<u>El Estado Nacional, a través del Ministerio de Salud, es el coordinador general del sistema nacional de salud y es el que responde subsidiariamente.</u>
	<u>La existencia de una obra social que deba cumplir el Programa Médico Obligatorio no puede perjudicar al/la afiliado/a privándolo del acceso a la atención sanitaria pública.</u>
	<u>En supuestos de niños/as con discapacidad, y estando el riesgo el derecho a la vida y la salud, el Estado debe asegurar el tratamiento médico que la obra soci</u>

---

el/la afiliado/a a ella no pueda afrontar, más allá de que luego puede recuperar los costos que debía haber afrontado otro órgano o jurisdicción.

---

En virtud del interés superior de los/as niños/as, los tribunales deben buscar soluciones rápidas y evitar que el rigorismo frustre la tutela de sus derechos.

---